ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Nº	107	AÑO:	2026	PROCESO	CONTRATACIÓN DIRECTA

GENERALIDADES DEL PROCESO					
DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	**SUBGERENCIA DE TALENTO HUMANO Y FINANCIERA**				
OBJETO:	**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LLEVAR A CABO LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y ASISTENCIA ADMINISTRATIVA A LA SUBGERENCIA DE TALENTO HUMANO Y FINANCIERO DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE HUILA EMAC S.A. E.S.P.**				
PLAZO:	TRES (3) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.				
PRESUPUESTO ASIGNADO:	**NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000) MCTE.**				
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	**RUBROS**	**NOMBRE DEL RUBRO**	**C.D.P. No.**		
	2.1.2.02.02.009.001.0001 2.1.2.02.02.009.001.0003	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES – FUENTE: 0001 – ACUEDUCTO. SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES – FUENTE: 0003 – ASEO.	DIS-2026000336 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026		
CONCEPTO DEL GASTO:	OTROS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA n.c.p.				
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES				
LUGAR DE EJECUCIÓN	Campoalegre, Huila				
ANTICIPO	SI:		NO:	**X**	Porcentaje %:

FORMA DE PAGO	La EMAC S.A. E.S.P., pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: Un (1) primer pago por concepto de dieciocho (18) días por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000) MCTE.,** y tres (3) pagos mensuales cada uno por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000) MCTE.,** previa presentación de la cuenta de cobro, certificación del supervisor del contrato a satisfacción, entrega del respectivo informe de actividades desarrolladas y la acreditación del pago de la seguridad social integral.			
MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	INTERVENTORÍA		SUPERVISIÓN	X

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con las disposiciones de la Ley 142 de 1994, La EMAC S.A. E.S.P., es la empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en todo el casco urbano del Municipio de Campoalegre del Departamento del Huila.

La Constitución señala que corresponde a los municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley a través de su entidad descentralizada, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (Art. 311 Constitucional), gestionar y promover el desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (Art. 315 Constitucional).

Por su parte, la Ley 715 de 2001 asignó a los Municipios, la competencia para planificar y orientar las políticas de desarrollo y prestación de servicios públicos y coordinar su ejecución en los municipios; Promover, financiar o cofinanciar proyectos municipales de su interés; Promover la armonización de las actividades de los Municipios entre sí, con el Departamento y con la Nación; Administrar los recursos cedidos por la Nación, atendiendo su destinación legal cuando la tengan; Asesorar y prestar asistencia técnica, administrativa y financiera en el Municipio y a las instituciones de prestación de servicios para el ejercicio de las competencias asignadas por la ley, cuando a ello haya lugar.

La EMAC S.A. E.S.P., como ente descentralizado en el municipio de Campoalegre, presta los servicios públicos de acueducto, autorizada para celebrar contratos, conforme al manual interno de contratación, con el fin de garantizar el cumplimiento de los programas y proyectos misionales, según el presupuesto establecido por la entidad y las normas jurídicas aplicables. Lo anterior soportado siempre en los principios de transparencia, economía, responsabilidad y escogencia objetiva, en los cuales se comprometa el presupuesto de la EMAC S.A. E.S.P., y con el fin de cumplir los fines y competencias de este, autorización y soporte que tendrán que acatar la entidad.

Que dentro del marco de nuestra legislación colombiana Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, se establece la obligatoriedad de documentar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que tiene como propósito el cuidado de la vida de sus trabajadores, a través del mejoramiento continuo de las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo.

Ahora bien, el Decreto 1443 de 2014 tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo- SG-SST, que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes del personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y de sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y trabajadores en misión.

Que el empleador o contratante debe implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención y respuesta ante emergencias, con cobertura a todos los centros y turnos de trabajo y todos los trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación.

Que el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación y las acciones de mejora con el objeto de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que pueden afectar la seguridad y la salud en el trabajo.

Que con la entrada en vigor del Decreto 1072 de 2015, decreto único reglamentario del sector trabajo, es de estricto cumplimiento para el empleador, ya sea del sector público o privado, la implementación, seguimiento y mejora continua de un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que permita identificar peligros, valorar los riesgos, y establecer controles con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales producto de sus operaciones.

Por lo anterior expuesto la EMAC S.A. E.S.P., requiere la prestación de servicios Profesionales de una persona con experiencia no menor a un (1) año en el manejo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo para llevar a cabo el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST, bajo el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015.

Que por lo tanto se requiere contratar el servicio de una persona para: **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LLEVAR A CABO LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y ASISTENCIA ADMINISTRATIVA A LA SUBGERENCIA DE TALENTO HUMANO Y FINANCIERO DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE HUILA EMAC S.A. E.S.P.**

2. ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD:

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales de naturaleza intelectual, con la persona jurídica o natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto contractual y que haya demostrado idoneidad y experiencia en el ejercicio de su profesión, por lo tanto resulta procedente aplicar la modalidad de contratación directa sin que para ello requiera la obtención de varias ofertas, lo anterior de conformidad con el Acuerdo No. 002 de 2025

modificado parcialmente por el Acuerdo No. 006 de 2025, Manual Interno de Contratación de la Empresa.

De conformidad con lo anteriormente expuesto se hace necesario contratar un profesional con experiencia profesional mínima de un (1) año.

3. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LLEVAR A CABO LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y ASISTENCIA ADMINISTRATIVA A LA SUBGERENCIA DE TALENTO HUMANO Y FINANCIERO DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE HUILA EMAC S.A. E.S.P.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de Colombia y del Manual de Contratación de la Empresa, para el cabal cumplimiento del objeto contractual la EMAC S.A. E.S.P., tendrán las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES:

1.El contratista se compromete a prestar sus servicios generando un ambiente adecuado dentro del clima organizacional de la dependencia, manteniendo relaciones de cordialidad con quienes se relaciona y desempeña sus funciones, brindado una adecuada atención al usuario y entregando el máximo de sus capacidades para el cumplimiento de las metas definidas a la dependencia.
2.Realizar los pagos correspondientes a salud, pensión y riesgos laborales a que haya lugar en virtud del contrato
3.El contratista se obliga a radicar sus cuentas de cobros dentro de los diez (10) primeros días de corte a 30 días calendario.
4.El contratista se obliga a inscribir su hoja de vida en el SIGEP durante el primer mes de ejecución del contrato.
5.En caso de designarse como integrante del comité evaluador o como apoyo de los diferentes procesos de selección de contratista, deberá ejercer esta obligación de manera oportuna, con apego a la ley vigente, dándole prioridad a esta obligación, en cumplimiento del cronograma establecido en el proceso.
6.En caso de designarse como apoyo a la supervisión de contratos deberá ejercer esta obligación, verificando y controlando la ejecución de estos, atendiendo lo señalado en el contrato y las obligaciones que le corresponden al supervisor.
7.Hacer entrega al supervisor del contrato de informes mensuales sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes.
8.Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual.
9.Garantizar el adecuado cuidado, conservación y custodia de los materiales, documentos, bienes y demás elementos del municipio utilizados o entregados para la ejecución de las actividades contractuales.
10. El contratista deberá disponer con el mayor cuidado del equipo de cómputo y elementos de trabajo asignadas para la ejecución de las actividades contractuales.
11. De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 de 2020, y 000094 de 2020 emitidas por la DIAN,

el contratista deberá cumplir con la facturación electrónica si ello estuviere obligado conforme la reglamentación vigente.

12. Las demás obligaciones que sean análogas y de uso común de acuerdo con el objeto y obligaciones del contractuales.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1. Realizar seguimiento para que se dé cumplimiento las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.
2. Brindar apoyo en las diferentes actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG-SST.
3. Realizar las gestiones necesarias para el desarrollo de las actividades que se requieran con el fin de garantizar el cumplimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Campoalegre de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 0312 de 2019.
4. Elaborar informes para cumplir los requerimientos del sistema de seguridad y salud en el trabajo.
5. Mantener actualizadas las estadísticas de los accidentes de trabajo, ausentismo laboral y las demás que sean necesarias.
6. Garantizar que la documentación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo este actualizado y según las necesidades de la empresa.
7. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
8. Establecer y desarrollar el cronograma de actividades del programa de salud ocupacional
9. Realizar los planes de emergencia, simulacros de evacuación, señalización y actividades y documentos relacionados con el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.
10. Realizar y validar la verificación de las planillas de pagos de seguridad social de todos los contratistas y personal de nómina de la EMAC S.A. E.S.P.
11. Radicar y hacer seguimientos a las incapacidades médicas que se tramite en ocasión a las personas se encuentran vinculas a la EMAC S.A. E.S.P.
12. Brindar acompañamiento en los comités que adelante la Subgerencia de Talento Humano y Financiero de la EMAC S.A. E.S.P.
13. Las demás actividades que se desarrollen en el marco del objeto contractual.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:

1. Suministrar de manera oportuna y efectiva la información necesaria al contratista para el cumplimiento del objeto contractual.

2. Resolver las inquietudes presentadas por el contratista y prestar la asistencia y colaboración necesaria para garantizar la adecuada ejecución del objeto del contrato a celebrarse.

3. Evaluar el cumplimiento del contratista y efectuar las recomendaciones a que haya lugar.

4. Proyectar las actas de surjan de la ejecución del contrato a celebrarse, incluyendo el acta de terminación o

liquidación de conformidad con lo regulado en el manual de contratación de la empresa sobre la materia.
5. Efectuar la supervisión al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista.
6. Cancelar la contraprestación económica pactada oportunamente.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Atendiendo los presupuestos expuestos en el Manual de Contratación de la Empresa, la modalidad de contratación que aplica para esta necesidad corresponde a la establecida en el artículo 17, del Acuerdo No. 002 de 2025 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 006 de 2025 *"Estatuto de Contratación de la EMAC S.A. E.S.P."*, el cual establece:

"ARTÍCULO 17: CONTRATACIÓN DIRECTA. La EMAC S.A. E.S.P., realizará bajo la modalidad de Contratación Directa cuando la cuantía del proceso contractual sea inferior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), incluido IVA y demás impuestos, se podrá realizar con un (1) único oferente previo análisis de los requisitos legales, y en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de contratos o convenios interadministrativos.
2. Contratos de empréstito.
3. Cuando se trate de contratos requeridos para atender situaciones calificadas como urgentes y extraordinarias en acto de declaratoria de urgencia manifiesta, en los términos del presente Manual.
4. Proveedor único o exclusivo. Cuando exista solamente una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial, licencia o derechos de autor, por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, es decir, o no exista pluralidad de oferentes en el mercado. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporte la contratación debidamente soportada.
5. **Cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión con personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de ejecutar el objeto contractual, siempre que se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.**
6. Cuando se pretendan contratar trabajos o servicios que solo puedan encomendarse a determinada persona por la especialidad de sus conocimientos o habilidades, según la justificación soportada en el estudio previo.
7. Cuando se trate de necesidades o actividades consideradas como estratégicas o confidenciales para la misión y objeto de la Empresa, debidamente soportada en el estudio previo.
8. Cuando se trate de contratos de mutuo.
9. Cuando se trate de contratos de seguros.
10. Cuando se trate del desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.
11. Cuando se trate de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles o muebles.
12. Cuando se trate de la adquisición de bienes inmuebles.
13. Cuando se trate de contratos que se celebren con recursos provenientes de organismos internacionales de los cuales haga parte Colombia o los que se celebren en el marco de convenios internacionales.
14. Cuando se trate de acuerdos o contratos de cooperación sin afectación presupuestal de la Empresa.
15. Cuando se trate de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro, para impulsar programas y actividades de interés público, según la Constitución Política y normas especiales que regule la materia.

16. Cuando se trate de contratos de fiducia o encargos fiduciarios".

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

La Subgerente de Talento Humano y Financiero efectuó un análisis estimativo del valor del contrato a celebrar, teniendo como variables a observar: - La posibilidad financiera de la entidad - Comparaciones de estos servicios con referencia a otros servicios contratados de la misma naturaleza en anteriores vigencias por parte de la Empresa y en Contratación realizada en otras empresas para el desarrollo de actividades similares. El valor del servicio requerido. - se consideró la naturaleza de los servicios a contratar que demanda el personal para las actividades a realizar, responsabilidad, obligaciones, perfil académico, experiencia y dedicación temporal que se requiere, así como los costos de legalización contractual, impuestos, estampillas y de seguridad social, se estimó el valor del contrato en la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000) MCTE.**

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Conforme a naturaleza del contrato a celebrar y ejecutar de acuerdo con los antecedentes precisados, mediante la modalidad de contratación directa de prestación servicios profesionales, se requiere que el contratista sea:

- Profesional en Seguridad y Salud en el trabajo o especialista con formación en gestión de la seguridad y salud en el trabajo, con tarjeta profesional vigente
- Experiencia profesional mínima de un (1) año en el manejo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, allegando certificado contractual o copia de liquidación contrato que acredite experiencia.

De acuerdo con la normativa vigente, a los montos patrimoniales de la contratación, a la naturaleza de los procesos y a las exigencias específicas del caso, la Empresa adoptara las distintas modalidades de selección de contratistas, en aras de la selección objetiva de los mismos y garantizando libre concurrencia de los participantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Previo a la suscripción de cada contrato en particular se deberá verificar la existencia de los siguientes documentos precontractuales:

a- Formato único de hoja de vida SIGEP, con sus respectivos soportes. (En caso de no estar inscrito, el futuro contratista deberá hacerlo dentro de los 30 días calendarios siguientes a la suscripción del contrato).
b- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
c- Certificado de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios no mayor a tres (3) meses de expedición,
d- Registro único tributario (RUT).
e- Copia de la libreta militar si para el caso aplica.
f- Certificado de existencia y representación legal no mayor a treinta (30) días de expedición, si para el caso aplica.
g- Paz y salvo expedido por el Municipio de Campoalegre. (Deberá acreditarse con la primera cuenta de cobro)
h- Paz y salvo expedido por la EMAC S.A E.S.P.
i- Certificado de afiliación en salud y pensión.
j- Examen de salud ocupacional si para el caso aplica.
k- Declaración de bienes y rentas.
l- Matricula Profesional.

m- Certificado de vigencia de la matricula profesional.
n- Los demás documentos indispensable para la suscripción del contrato.

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y SU MITIGACIÓN

Atendiendo la evaluación de la clase de contrato que busca satisfacer una necesidad de personal profesional en la Subgerencia de Talento Humano y Financiero, que de acuerdo con las actividades desarrolladas por el futuro contratista se consideran los siguientes riesgos previsibles: 1. El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista 2. El no pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales.

Se deja constancia igualmente que los riesgos aquí identificados no tienen el carácter de afectar el equilibrio económico del contrato, por ser circunstancias que identifican riesgos personales para el contratista y no ponen en riesgo a la entidad en el fin que ella busca.

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en las obligaciones a cargo del contratista	Retrasos en las funciones desarrolladas por la Entidad e impacto negativo en las necesidades generadas por las subgerencias de la EMAC.	Posible	Moderado	Moderado	Medio

	EMAC S.A E.S.P. Nit: 900.168.928-6 GESTIÓN CONTRACTUAL ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS	**CÓDIGO:** GCO-FO-004 **VERSIÓN:** 01 **FECHA DE APROBACION:** 13/06/2024 **PÁGINA 9 de 11**

2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Deficiente calidad del servicio prestado	Retrasos en las funciones desarrolladas por la Entidad e impacto negativo en las necesidades generadas por las subgerencias de la EMAC.	Posible	Mayor	Alto	Alta

No	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión		
			Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1 y 2	Contratista	Supervisión de las obligaciones desarrolladas por el contratista	Raro	Mayor	1	Raro	NO	Funcionario de planta asignado para la supervisión	A partir de la suscripción del acta de inicio	Firma del acta final	Supervisión a las actividades asignadas conforme a las obligaciones del	Mensual	

8. NECESIDAD DE SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Acuerdo 002 de 2025 Manual de Contratación de la Empresa, con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive de la necesidad será vigilado a través de un supervisor. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la EMAC S.A E.S.P., cuando no requieren conocimientos especializados, mediante la designación por parte del Gerente. Para el adecuado ejercicio de la supervisión podrá la EMPRESA contratar personal de apoyo.

LA EMAC S.A. E.S.P., podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del contrato, cuando lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza de este, mediante interventoría, que suponga conocimientos especializados en determinada materia.

Por regla general, no son concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, LA EMPRESA. Puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de EMAC S.A. E.S.P., a través del supervisor.

ARTÍCULO 32: INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN. La interventoría o supervisión de los contratos se desarrollarán o cumplirán conforme al Manual de Supervisión o Interventoría de la Empresa y las normativas que lo reglamenten, modifiquen, complementen o sustituyan. Con el fin que no se interrumpa o diluya la responsabilidad en el seguimiento al contrato vigilado, los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo o mayor plazo con que se hubiere prorrogado el contrato objeto de vigilancia. A la terminación del contrato, el interventor o supervisor o, en su defecto, quien lo supervise, deberá evaluar la utilidad obtenida por la Empresa con su ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Interventoría o Supervisión. La supervisión podrá ser designada, a falta de designación por parte del Gerente, corresponderá automáticamente al subgerente que genere la necesidad.

9. ANÁLISIS DE GARANTÍAS Y AMPAROS

De acuerdo con los estipulado en el artículo 38 del Acuerdo 002 de 2025 "GARANTÍAS CONTRACTUALES", los contratistas de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE "EMAC S.A. E.S.P.", prestarán garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones asumidas con ocasión de la celebración del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y término de Liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. En tratándose de pólizas, las garantías no expiraran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país o en garantías bancarias y deberá ser presentada por el contratista a la empresa para su respectiva aprobación.

De acuerdo con los estipulado en el artículo 38 del Acuerdo 002 de 2025 "DE LAS GARANTÍAS CONTRACTUALES": La EMAC S.A. E.S.P., exigirá al contratista la constitución de garantías tendientes a amparar los riesgos precontractuales, contractuales y post contractuales que aseguren el cumplimiento de las obligaciones en

cada una de estas etapas. Las coberturas, amparos, condiciones, vigencias y montos de las garantías exigidas por la Empresa se determinarán en los estudios previos y en la invitación, de acuerdo con la naturaleza del proceso contractual, el objeto, valor y obligaciones. Las garantías se constituyen a favor de la EMAC S.A. E.S.P., por compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia o en garantías bancarias y quedarán sometidas al Código de Comercio y demás normas que regulen la materia.

No serán obligatorios en los contratos de empréstito, interadministrativos y en los de seguros, así como tampoco en aquellos contratos cuya cuantía sea igual o inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), caso en el cual será facultativo por parte del Gerente de la Empresa o atendiendo la naturaleza del contrato. Se dejará constancia en el respectivo Estudio Previo.

Para el caso que nos ocupa, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, cuya cuantía a contratar no supera la cuantía mínima señalada y debido a la forma de pago que se estableció (por mensualidades vencidas), la EMAC S.A. E.S.P., considera que no es necesaria la exigencia de garantías para este contrato.

Campoalegre, Huila, trece (13) de agosto de 2026.

ERIKA GUARNIZO RODRÍGUEZ
Subgerente de Talento Humano y Financiero

Proyectó y Revisó texto legal
GRENFELL LOZANO GUERRERO
Asesor Jurídico Contratación EMAC S.A. E.S.P.